



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 035

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0001400	AUTO CIVIL 98	BERTHA ESCALANTE LÓPEZ	JESÚS OCTAVIO GALLEGOS GONZÁLEZ	2 DE MAYO DE 2023
193924080001-2022-00031-00	97	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR MARÍA MENESES HERNÁNDEZ	2 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jaguael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914396b0869dc4c6a64c327fa3262c59581a11a367d41b1e57f8bddb54ed6d38

Documento generado en 02/05/2023 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 97
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Flor María Meneses Hernández
Radicación : 19392408900120220003100
Asunto : Apueba liquidación



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Calle 3 # 5-41

Código 193924089001

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, dos (02) de mayo dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

En escrito remitido vía correo electrónico institucional, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso, de la cual se corrió traslado al ejecutado sin que éste se pronunciara al respecto y que la misma se ajusta a la elaborada por el despacho, conforme lo consagrado en el artículo 446 del. C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la cuantía allí estipulada, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3bda31f05930036aff16b395414cf51d7d389c96db5222fe219e1ec4af8a043

Documento generado en 02/05/2023 09:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 98
Proceso : Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía
Demandante : Bertha Escalante López
Demandado : Jesús Octavio Gallego González
Radicación : 19392408900120230001400
Asunto : Rechaza demanda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

A Despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, para estudiar sobre la admisión o rechazo de la demanda instaurada por **Bertha Escalante López, contra Jesús Octavio Gallego González.**

CONSIDERACIONES:

Este Juzgado mediante auto 093 del 19 de abril de año que avanza, inadmitió la demanda por las razones allí estipuladas, concediéndole al demandante un lapso de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias. Según constancias secretariales, tal término culminó sin novedad alguna.

El inciso 4º del Art. 90 del Código General del proceso, textualmente reza:

“...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”(Subrayado nuestro)

Así la cosas, habida consideración que la parte demandante no efectuó la carga procesal que le correspondía dentro del término concedido al tenor de lo preceptuado en el auto inadmisible que antecede, el Juzgado rechazará la misma conforme a los señalamientos de la norma en comento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva hipotecaria de Menor Cuantía, propuesta contra **Jesús Octavio Gallego González**, e instaurada mediante apoderado judicial por el **Bertha Escalante López**, por las razones aquí expuestas.

Segundo: Sin necesidad de hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte solicitante por haberse presentado en forma digital.

Tercero: Contra la presente procede el recurso de reposición.

Auto Civil . 98
Proceso : Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía
Demandante : Bertha Escalante López
Demandado : Jesús Octavio Gallego González
Radicación : 19392408900120230001400
Asunto : Rechaza demanda.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído archívese el proceso en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68664ccaf7ad72bea219f8fc66854a423748f0626392a8737b377d4edbb2eaeb
Documento generado en 02/05/2023 09:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>